



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA Y OTRA
DEMANDADO	SALUD TOTAL EPSS S.A.
RADICADO	2019-00288-00560
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para el efecto, y en atención a la multitud de pruebas solicitadas, se fijan los días **15, 16 y 17 DE FEBRERO DE 2022; advirtiéndose desde ya que, si en estas fechas no se alcanzan a evacuar la totalidad de las pruebas, se continuará el día 18 del mismo mes y año.**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el párrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

El día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes. Para la fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas, se procederá en los términos que se indicaran en esta providencia.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de parte y exhibición de documentos

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a los demandados en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio a este.

Además, y por encontrarse ajustado a lo dispuesto en los Art. 265 y 266 del C.G.P., al momento de rendir su interrogatorio de parte, el representante legal de SALUD TOTAL EPSS S.A. deberá exhibir los siguientes documentos, con los cuales se pretende demostrar los presupuestos de la culpa y el nexo de causalidad:

Toda la historia clínica de la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA, en especial las ordenes de progesterona y de medicamentos que la contienen, que le fueron prescritas durante su embarazo.

1.3 Testimonio

Para que declaren sobre los resultados de una atención adecuada en el embarazo, sobre los perjuicios causados a las demandantes y sobre los demás hechos de la demanda; se ordena la recepción del testimonio de las señoras **DIANA MARCELA ACOSTA DUQUE, MARÍA MARIBEL GAVIRIA BARRERA y HERIKA JOHANA GARCÍA**. La señora GAVIRIA BARRERA declarará además sobre el indebido tratamiento dado a Leidy Yohana Gaviria. Los anteriores testimonios serán escuchados en la audiencia programada para el próximo QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.); sin perjuicio que en la misma se dé aplicación al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a que se limiten los testimonios cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de

la prueba. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

1.4 Dictamen pericial

Si bien es cierto, el Art. 227 del C.G.P., impone el deber a la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, aportarlo en la respectiva oportunidad procesal, no es menos cierto que, tal deber cede cuando la petición proviene del amparado por pobre, y en este sentido dispone el Nral. 2 del Art. 229 ib, que el juez designará el perito acudiendo preferiblemente a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que las demandantes están amparadas por pobre, razón por la que no están obligadas al pago de gastos procesales, auxiliares de la justicia, pruebas periciales, y demás beneficios contemplados en los artículos 154 y 155 del C.G.P., se ordena a la Facultad de Medicina, Departamento de Obstetricia de la Universidad de Antioquia, realizar la prueba pericial a fin de que un médico gineco obstetra, absuelva el siguiente formulario de preguntas:

- a. ¿Cuáles son los riesgos de un embarazo múltiple?
- b. ¿Qué cuidados deben tenerse en un embarazo múltiple?
- c. ¿Qué es el embarazo múltiple tricorial triamnótico?
- d. ¿Es menos riesgoso en un embarazo múltiple que los bebés tengan placentas y sacos amnióticos independientes?
- e. ¿Qué riesgos representa para un embarazo que la madre tenga un bajo nivel hormonal?
- f. ¿Qué es la progesterona?
- g. ¿Para qué se recomienda la progesterona en un embarazo?
- h. ¿Qué incidencia tiene la progesterona sobre el nivel hormonal de una mujer?
- i. ¿Qué es el utrogestan?
- j. A partir del estudio de la historia clínica de LEIDY YOHANA GAVIRIA, entre los años 2015 y 2016, cuando esta tuvo un embarazo de trillizos, ¿los médicos tratantes le ordenaron medicamentos con progesterona? ¿Cuáles?

- k. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿cuál cree el perito, a partir de sus conocimientos, que fue la razón para que los médicos tratantes recomendaran tales medicamentos?

Para tal fin, se les otorga el término de un (1) mes, contado desde la recepción del comunicado correspondiente. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

2. DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a las demandantes en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., realizar el interrogatorio a estas.

2.3 Contradicción del dictamen

Una vez sea incorporado el dictamen al expediente, se resolverá lo pertinente sobre la asistencia del perito a la audiencia, a efectos de su contradicción.

3. DEMANDADO SALUD TOTAL EPSS S.A.

3.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con los llamamientos en garantía formulados. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a la demandante LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, así como a los representantes legales de las llamadas en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., CLÍNICA DEL PRADO S.A. y VIRREY SOLIS IPS S.A., en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A., realizar el interrogatorio a estos.

3.3 Testimonio

Para que declaren sobre lo que les consta frente al proceso de atención médica y hospitalaria de la señora LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, en su calidad de integrantes del equipo de salud que participaron en la atención de la misma y para que depongan todo lo que sepan frente a su ingreso, las atenciones, sintomatologías, diagnóstico, tratamiento ordenado, procedimiento indicado y sus conocimientos técnicos; se ordena la recepción de los médicos **ALVARO SERNA OSPINA** (ginecología y obstetricia), **ALEJANDRO ÁLVARO MORALES VÉLEZ** (ginecología). Los anteriores testimonios serán escuchados en la audiencia programada para el próximo QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.). Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

3.4 Testigo técnico

Para que deponga sobre los aspectos del cuadro clínico y sus derivaciones en la paciente LEIDY YOHANA GAVIRIA BARRERA, se ordena el testimonio técnico del Dr. **GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES**, auditor de SALUD TOTAL EPSS S.A., quien hizo la revisión de la historia clínica de la paciente, una vez dicha institución tuvo conocimiento de la demanda y los hechos que en ella se relatan; para el efecto, deberá comparecer a la audiencia programada para el próximo DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se advierte al citado que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

4. LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

4.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la respuesta al llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

4.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a las demandantes, en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A., realizar el interrogatorio a estos.

4.3 Contrainterrogatorio de testigos

En su debida oportunidad podrá el apoderado judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., interrogar a los testigos traídos por las demás partes.

5. LLAMADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA CLÍNICA DEL PRADO S.A.

5.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con los llamamientos en garantía formulados y con la contestación realizada. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

5.2. Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a las demandantes, así como al representante legal de la llamante en garantía SALUD TOTAL EPS S.A., en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la llamada CLÍNICA DEL PRADO S.A., realizar el interrogatorio a estos.

5.3 Testimonio

Para que declare sobre la atención brindada en la Clínica del Prado a la señora GAVIRIA BARRERA, de conformidad con lo relatados en los hechos 2 y siguientes y la contestación de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de la médica **LILIANA JARAMILLO SALAZAR**; y para que declare sobre la atención brindada a la señora GAVIRIA BARRERA durante su embarazo en la Clínica del Prado, de conformidad con lo relatado en los hechos 6 y siguientes de la demanda, y la contestación de la misma, se ordena la recepción del testimonio del ginecobstetra **JADER DE JESÚS GÓMEZ GALLEGO**. Los anteriores testimonios serán escuchados en la audiencia programada para el próximo DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

Los demás testimonios serán resueltos en el acápite de pruebas conjuntas.

6. LLAMADA EN GARANTÍA VIRREY SOLIS IPS

6.1 Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación al llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

6.2 Testimonio

Para que declare sobre la atención brindada por la Clínica del Prado a la señora GAVIRIA BARRERA, y sobre todos los aspectos técnicos relacionados con la misma; se ordena la recepción del testimonio de los médicos **LEIDY YOHANA GAVIRIA, LILIANA FRANCO NOLIVOS y JAI ALEXIS CARDONA ARISTIZÁBAL**, en la audiencia programada para el próximo DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.). Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

7. LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

7.1 Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación al llamamiento en garantía. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

7.2 Interrogatorio de parte

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio a las demandantes, así como al representante legal de la demandada SALUD TOTAL EPS S.A. y de la llamante en garantía CLÍNICA DEL PRADO S.A., en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., realizar el interrogatorio a estos.

7.3 Testimonio

Para que declare sobre la atención brindada por la Clínica del Prado a la señora GAVIRIA BARRERA, y sobre todos los aspectos técnicos relacionados con la misma; se ordena la recepción del testimonio de los médicos **LEIDY YOHANA GAVIRIA, LILIANA FRANCO NOLIVOS y JAI ALEXIS CARDONA ARISTIZÁBAL**, en la audiencia programada para el próximo DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

Los demás testimonios serán resueltos en el acápite de pruebas conjuntas.

8. PRUEBAS CONJUNTAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTÍA CLÍNICA DEL PRADO S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

8.1 Testimonio

Para que declare sobre la atención brindada por la Clínica del Prado a la señora GAVIRIA BARRERA durante su embarazo y sobre todos los aspectos técnicos relacionados con la misma; se ordena la recepción del testimonio de los médicos ARTURO CARDONA OSPINA, NATALIA SALAZAR ALZATE, CAROL ANDREA GÓMEZ

BELTRAN, JUAN GUILLERMO COLONIA GUTIÉRREZ y JUAN FERNANDO PIEDRAHITA. Los anteriores testimonios serán escuchados en la audiencia programada para el próximo DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.); sin perjuicio que en la misma se dé aplicación al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a que se limiten los testimonios cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba. Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa para, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 014 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd2a8ed93c2d2e9bfaa0f7bfff83a2c767e7b528ed7647e7088ff950dabf9fd**

Documento generado en 05/10/2021 04:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>